**Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

**SOLICITANTES**: Eugenio Losada Guevara y Nirza Rovira Suarez Saldaña

**PREDIO:** LA FORTUNA” y “SAN CAYETANO”, vereda Montecristo, municipio Puerto Rico (Caquetá)”

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se tiene que mediante auto de fecha catorce (14) de junio del dos mil diecinueve (2019)[[1]](#footnote-1) el despacho antecesor ordenó la vinculación y notificación de la señora **ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO,** sin embargo, pese a las gestiones realizadas por el despacho en aras de contactar a la señora aludida, no se obtuvo resultado alguno y por ende se procedió a ordenar su emplazamiento mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)[[2]](#footnote-2).

En ese orden de ideas, se tiene que una vez cumplido el trámite de emplazamiento sería del caso proceder a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia a un curador Ad-litem, sin embargo, se observa que el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)[[3]](#footnote-3) la señora **GUTIERREZ RUBIANO** compareció al presente proceso a través de apoderado judicial.

Ahora bien, el Dr. **DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.157 de Florencia Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 287.315 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de confianza de los señores **ROSA MARIA RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.516.803 de Puerto Rico Caquetá, en calidad de compañera permanente del señor **ELIECER GUTIERREZ ORTIZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.689.098, y **ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.395.153 de Bogotá D.C y **ANDRES FELIPE GUTIERREZ RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.524.446 de Florencia, Caquetá, en calidad de herederos determinados del señor antedicho, solicita que se le corra traslado de la solicitud de restitución de tierras y sus correspondientes anexos, a efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción. Igualmente, se observa que en los anexos de su escrito adjuntan los registros civiles de nacimiento y cedulas de ciudadanía que acreditan el parentesco con el señor **GUTIERREZ ORTIZ.**

En ese sentido, es válido traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso referente a la sucesión procesal y en tal efecto indica que:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”*

En ese contexto, y en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa el cual la jurisprudencia ha definido como: *“oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”[[4]](#footnote-4),*este despacho ordenará la vinculación de los señores **ROSA MARIA RUBIANO** en calidad de compañera permanente del señor **ELIECER GUTIERREZ ORTIZ (Q.E.P.D)** **y ANDRES FELIPE GUTIERREZ RUBIANO** en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del señor aludido**.** En lo que respecta a la señora **ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO** teniendo en cuenta que mediante auto catorce (14) de junio del dos mil diecinueve (2019)[[5]](#footnote-5) fue ordenada su vinculación, resulta insustancial volver a pronunciarse sobre una situación jurídica ya reconocida.

Así mismo, se le reconocerá personería jurídica al Dr. **DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.157 de Florencia Caquetá y se ordenará que por secretaría se corra traslado de la solicitud de restitución de tierras junto con sus anexos. A su vez, se les advierte que cuentan con un término **de quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, en aras de hace prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados del señor **ELIECER GUTIERREZ ORTIZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.689.098, se ordenará su emplazamiento en los términos de los articulo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los **5 días hábiles siguientes**, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

De otra arista, hallamos que el Dr. **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J. por medio de memorial que obra en el consecutivo 141 del expediente digital, presentó a este despacho escrito de oposición y que se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado del señor **REINALDO CORTES SANTOFIMIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.967.809 expedida en Puerto Rico (Caquetá).

Con respecto al escrito de oposición, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que estas deberán presentarse ante el juez dentro de los **quince (15) días** siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

En el caso bajo estudio, tenemos que mediante providencia calendada trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)[[6]](#footnote-6) se ordenó oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ** para que asignara un defensor público con el fin de ejercer la defensa y oposición del señor **REINALDO CORTES SANTOFIMIO**, dentro de la solicitud de restitución de tierras, igualmente, se indicó que el defensor público asignado contaba con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la aceptación del cargo, para que presentara dicha oposición. En base a lo planteado, el despacho encuentra que el profesional aludidoaceptó el cargo el día veinte (20) de enero de 2023 (fecha en la cual se otorgó poder), por lo que tenía hasta el 10 de febrero del año en curso para interponer la oposición, escrito que fue radicado el veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)[[7]](#footnote-7), situación que permite tener por presentada en tiempo, admitiendo la solicitud de oposición incoada, y además se le reconocerá personería jurídica al profesional aludido.

Finalmente, se avizora memorial de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[[8]](#footnote-8) allegado por la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número No. **RQ 01407 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022** le fue designada la representación de los señores **EUGENIO LOSADA GUEVARA y NIRZA ROVIRA SUAREZ SALDAÑA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** a los señores **ROSA MARIA RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.516.803 de Puerto Rico Caquetá y **ANDRES FELIPE GUTIERREZ RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.524.446 de Florencia, Caquetá. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. **DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.157 de Florencia Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 287.315 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza de los señores **ROSA MARIA RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.516.803 de Puerto Rico Caquetá, **ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.395.153 de Bogotá D.C y **ANDRES FELIPE GUTIERREZ RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.524.446 de Florencia, Caquetá.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la solicitud de restitución de tierras junto con sus anexos al apoderado de los señores **ROSA MARIA RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.516.803 de Puerto Rico Caquetá, **ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.395.153 de Bogotá D.C y **ANDRES FELIPE GUTIERREZ RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.524.446 de Florencia, Caquetá. A su vez, se les advierte que cuentan con un término **de quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ELIECER GUTIERREZ ORTIZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.689.098, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre los predios denominados LA FORTUNA” y “SAN CAYETANO”, vereda Montecristo, municipio Puerto Rico (Caquetá)”, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. Ofíciese para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

**QUINTO: ADMITIR la OPOSICI****ÓN** presentada porel señor **REINALDO CORTES SANTOFIMIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.967.809 expedida en Puerto Rico (Caquetá) a la solicitud de Restitución de Tierras promovida porlos señores **EUGENIO LOSADA GUEVARA y NIRZA ROVIRA SUAREZ SALDAÑA,** sobre los predios denominados LA FORTUNA” y “SAN CAYETANO”, vereda Montecristo, municipio Puerto Rico (Caquetá)”.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como representante judicial de los opositores antes mencionado al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, en los términos y con las facultades del poder conferido**.**

**SÉPTIMO: RECONOCER** a la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **EUGENIO LOSADA GUEVARA y NIRZA ROVIRA SUAREZ SALDAÑA.**

**OCTAVO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** de los escritos de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 141, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

**NOVENO: ADVERTIR** a de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**

**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**

**JUEZ**

1. Consecutivo 14 del Portal de Tierras [↑](#footnote-ref-1)
2. Consecutivo 126 del Portal de Tierras [↑](#footnote-ref-2)
3. Consecutivo 134 del Portal de Tierras [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia T-018/17 [↑](#footnote-ref-4)
5. Consecutivo 14 del Portal de Tierras [↑](#footnote-ref-5)
6. Consecutivo 126 del Portal de Tierras [↑](#footnote-ref-6)
7. Consecutivo 141 del Portal de Tierras [↑](#footnote-ref-7)
8. Consecutivo 142 del Portal de Tierras [↑](#footnote-ref-8)